CORPONARIÑO ARCHIVO

Exp 009-2014
INVERSIONES MERCA Z S.A.S
MUNICIPIO DE TUMACO

129 - 1

07 MAR 2025

RESOLUCIÓN No._____
Por medio de la cual se Niega una Renovación de un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 222 del 09 de abril de 2014**, CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimientos solicitado por **INVERSIONES MERCA Z S.A.S,** identificada con Nit No. 900020155-3, representada legalmente por el señor **JAVIER ALBERTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70. 828.170 de Granada (Antioquia), para la ejecución del proyecto denominado **"INVERSIONES MERCA Z S.A.S"**, ubicado en la calle Sucre área Urbana del Municipio de Tumaco Departamento de Nariño. Acto administrativo debidamente notificado el 11 de abril de 2014.

Mediante oficio radicado el 24 de julio de 2023, el señor PABLO EMILIO ZULUAGA, solicita a Corponariño los requerimientos necesarios para renovación del permiso de vertimientos, los cuales, mediante oficio del 2 de agosto de 2023, El Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, da a conocer los requisitos para el trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos.

Mediante oficio del 18 de diciembre de 2023, El Coordinador de Calidad Inversiones Merca Z, radico en Corponariño solicitud de prórroga para presentación de caracterización fisicoquímica 2023, la cual se concede hasta enero del 2024.

Mediante oficio con radicado interno del 14 de noviembre de 2023 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, el señor **PABLO EMILIO ZULUAGA ARISTIZÁBAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70. 826.186, de Granada (Antioquia) en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MERCA Z S.A.S, solicitó la renovación del permiso de vertimientos para el proyecto denominado "INVERSIONES MERCA Z S.A.S ", allegando: formulario único Nacional de permiso de vertimientos, formato de registro único tributario, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de uso de suelo, Certificado de Tradición del 26 de octubre de 2023, Certificación de Disponibilidad del servicio de acueducto del 29 de enero de 2024, recibido en la secretaría del Centro Ambiental Costa Pacífica el 31 de enero de 2024, paz y salvo de la Tesorería General de Corponariño.

Que mediante oficio radicado en archivo y correspondencia de Corponariño 620 del 5 de febrero de 2024, se remite el expediente al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental para revisión del concepto técnico y a la oficina jurídica, donde se hace la devolución del expediente con memorando No. 098 del 5 de marzo de 2024.

Se allega a la oficina jurídica el informe y concepto técnico con los ajustes correspondientes; igual numeración con fecha del 02 de febrero de 2024; De igual manera el Representante Legal, solicita cambio de predio con el numero (252-20836 del 10 de abril de 2024) que es el que se encuentra activo.

Que mediante oficio del 10 de abril de 2024, El Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, da respuesta al memorando No. 098 del 5 de marzo de 2024 y se allega al expediente el informe de control y monitoreo No. 028 del 2 de febrero de 2024, y concepto Técnico No. 009 del 2 de febrero de 2024.

Mediante memorando No. 271 del 21 de mayo de 2024, la oficina jurídica hace devolución del expediente, y recomienda tener en cuenta los tiempos estipulados para la renovación del permiso de vertimientos, toda vez que a la fecha de radicación ya se encontraban los términos vencidos, por ello Corponariño determina que no es jurídicamente viable adelantar el trámite requerido de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

El Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica da respuesta al memorando No. 271 del 9 de julio de 2024; posteriormente la oficina jurídica con memorando No. 618 radicado en archivo y correspondencia el 8 de noviembre de 2024, donde se ratifica que en cumplimiento de la norma citada, la solicitud fue presentada cuando el permiso ya se encontraba vencido, por ello no procede la renovación del mismo y en su lugar se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos, presentando la documentación requerida. Esta decisión se adopta en concordancia con lo establecido en el Acta de Reunión No. 13 del Comité de Prevención del Daño Antijurídico de Corponariño, celebrada el 19 de julio de 2024.

Mediante oficio recibido el 12 de noviembre de 2024, se le comunica al representante legal del Trámite de renovación del permiso de vertimientos y se lo requiere para que inicie el nuevo trámite para obtener el permiso de vertimientos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

***"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental invocada, no procede la renovación del permiso de vertimientos a favor del señor **PABLO EMILIO ZULUAGA ARISTIZÁBAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70. 826.186, de Granada (Antioquia) en calidad de Representante Legal de INVERSIONES MERCA Z S.A.S, con Nit 900020155-3, proyecto ubicado en la calle Sucre área Urbana del Municipio de Tumaco Departamento de Nariño. Toda vez que no se realizó la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10. basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 222 del 09 de abril de 2014**, la que otorgo permiso de vertimientos a **INVERSIONES MERCA Z S.A.S,** identificada con Nit No. 900020155-3, para la ejecución del proyecto denominado **"INVERSIONES MERCA Z S.A.S"**, ubicado en la calle Sucre área Urbana del Municipio de Tumaco Departamento de Nariño, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. De continuar con el proyecto INVERSIONES MERCA Z S.A.S por medio de su Representante Legal, deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos, presentando la documentación requerida y actualizada.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE a **INVERSIONES MERCA Z S.A.S** , de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 05 MAR 2025

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Claudia V.
Profesional Especializada.

Reviso: Alejandra P
Contratista Oficina Jurídica

Aprobó: Dra. Daniela Bolaños Días.
Jefe Oficina Jurídica